

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3199-2024 -TCE-S5

Sumilla: “(...) l el hecho de no haber realizado el depósito de la “Garantía de fiel cumplimiento” constituye un incumplimiento que deriva en la imposibilidad de perfeccionar el contrato, consecuentemente, se ha configurado la casual de infracción (...)”

Lima, 17 de setiembre de 2024.

VISTO en sesión de fecha 17 de setiembre de 2024 de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 917/2024.TCE**, el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la empresa **VEGAN POWER EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, por su presunta responsabilidad al incumplir injustificadamente con su obligación de formalizar Acuerdo Marco EXT-CE-2022-5, convocada por la CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS- PERÚ COMPRAS; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. A través de la Resolución Jefatural N° 015-2016-PERÚ COMPRAS, se estableció el 18 de marzo de 2016, como fecha de inicio de las operaciones y funciones de Perú Compras¹.

El 28 de agosto de 2023, la Central de Compras Públicas – Perú Compras, en adelante **Perú Compras**, convocó el Procedimiento de incorporación de nuevos proveedores del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco **EXT-CE-2022-5**, en adelante **el Acuerdo Marco**, aplicable para el catálogo de:

EXT-CE-2022-5	i) Computadoras de escritorio ii) Computadoras Portátiles iii) Escáneres
---------------	--

¹ Mediante Decreto Legislativo N° 1018, se crea el Organismo Público Ejecutor denominado Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y tiene como funciones, entre otras, promover y conducir los procesos de selección para la generación de Convenios Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3199-2024 -TCE-S5

En la misma fecha, Perú Compras publicó en su portal web (www.perucompras.gob.pe)² los documentos asociados a la convocatoria, comprendidos, entre otros, por:

- Anexo N° 01: EXT-CE-2022-5 Parámetros y condiciones del procedimiento para la Incorporación de Nuevos Proveedores, en adelante, **los parámetros**.
- Documentación estándar asociada para la incorporación de nuevos proveedores en los catálogos electrónicos de Acuerdos Marco Vigentes - Bienes - Tipo I – Modificación I.
- Manual para la participación de proveedores.

Debe tenerse presente que el Acuerdo marco EXT-CE-2022-5 fue convocado durante la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **el TUO de la Ley N° 30225**, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en adelante **el Reglamento**.

El registro de participantes y presentación de ofertas de postores se realizó del 29 de agosto hasta el 18 de setiembre de 2023; luego de lo cual, el 19 de setiembre de 2023 se realizó la admisión y el 20 del mismo mes y año la evaluación correspondiente; asimismo, el 21 de setiembre de 2023, en el portal web de Perú Compras, se publicó el resultado de la evaluación de ofertas con la lista de proveedores adjudicados, entre los cuales, se encontraba el proveedor **VEGAN POWER E.I.R.L.**, en adelante **el Adjudicatario**.

Del 22 de setiembre al 3 de octubre de 2023, los Adjudicatarios ganadores debían realizar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento.

El 4 de octubre de 2023, Perú Compras efectuó la suscripción automática de los Acuerdos Marco adjudicados, en virtud de la aceptación efectuada en la

² A partir del 31 de julio de 2018, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE migró la información y el contenido del SEACE [Avisos, contenidos de subasta inversa, acuerdo marco, compra FONCODES, guías, manuales y tutoriales] a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano – Gob.pe, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 33-2018-PCM del 23 de marzo de 2018. La plataforma mencionada se encuentra habilitada al acceso público a través del siguiente enlace: Plataforma Digital Única del Estado - Acuerdos Marco - Informes y publicaciones - OSCE [www.gob.pe].

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3199-2024 -TCE-S5

declaración jurada realizada por los postores en la fase de registro y presentación de ofertas.

2. Mediante Oficio N° 000589-2023-PERÚ COMPRAS-GG³ del 21 de diciembre de 2023, presentado el 3 de enero de 2024 a través de la Mesa de Partes [Digital] del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, Perú Compras puso en conocimiento que el Adjudicatario habría incurrido en infracción, al incumplir con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco.

Es así que, adjuntó en la referida comunicación el Informe N° 000331-2023-PERÚ COMPRAS-OAJ⁴ del 29 de noviembre de 2023, mediante el cual señaló lo siguiente:

- i. A través de los Informes N° 000041 y 000075-2023-PERÚ COMPRAS-DAM-ICE, del 13 de junio y 18 de agosto de 2023, respectivamente, la Coordinadora de Implementación de Catálogos Electrónicos de la Dirección de Acuerdos Marco, considera pertinente que se realice, entre otros, los procedimientos de incorporación de nuevos proveedores a los Acuerdos Marco (...), **EXT-CE-2022-5 (...)**; con la finalidad de promover el escenario de la pluralidad de proveedores y de optimizar la contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco; por lo que, recomienda a la Dirección de Acuerdos Marco apruebe los citados procedimientos de incorporación.
- ii. Mediante Memorandos N° 000609 y 000896-2023-PERÚ COMPRAS-DAM, del 13 de junio y 21 de agosto de 2023, la Dirección de Acuerdos Marco de PERÚ COMPRAS, aprueba, entre otros, la incorporación de nuevos proveedores a los Acuerdos Marco (...), **EXT-CE-2022-5 (...)**.
- iii. Con Memorando N° 000120-2020-PERÚ COMPRAS-DAM, del 13 de febrero de 2020, Memorando N° 000632-2023-PERÚ COMPRAS-DAM, del 21 de junio de 2023 y Memorando Múltiple N° 000041-2023-PERÚ COMPRAS-DAM, del 25 de agosto de 2023, la Dirección de Acuerdos Marco de PERÚ COMPRAS, aprobó la documentación asociada a las convocatorias para la

³ Documento obrante a folio 3 del expediente administrativo en formato PDF.

⁴ Documento obrante a folios 4 al 13 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3199-2024 -TCE-S5

incorporación de nuevos proveedores de los Acuerdos Marco (...), **EXT-CE-2022-5** (...), y sus anexos; asimismo, la Documentación Estándar asociada para incorporación de nuevos proveedores en los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco vigentes Bienes - Tipo I Modificación I, donde se estableció en el Anexo N° 01: *"Parámetros y condiciones para la selección de proveedores"*, asociado a las reglas para el procedimiento estándar para la selección de proveedores para la Implementación y/o Extensión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco Tipo VII, las fases y el cronograma.

- iv. Por medio de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de los Acuerdos Marco (...), **EXT-CE-2022-5** (...), se señaló las consideraciones que debieron tener en cuenta los nuevos proveedores adjudicatarios de los referidos Acuerdos, para efectuar el depósito de la Garantía de Fiel Cumplimiento, precisando además que, de no efectuarse dicho depósito no podrá suscribirse el Acuerdo Marco correspondiente.
- v. Asimismo, por medio de los Comunicados N° 063, 088 y 089-2023-PERÚ COMPRAS/DAM, del 10 de agosto, 3 y 4 de octubre de 2023, respectivamente, Perú Compras comunicó a las entidades públicas y a los proveedores que suscribieron los Acuerdos Marco (...), **EXT-CE-2022-5** (...), el inicio de operaciones de los Catálogos Electrónicos.
- vi. Mediante Informe N° 000170-2023-PERÚ COMPRAS-DAM⁵ del 23 de noviembre de 2023, la Dirección de Acuerdos Marco señala que, de la revisión efectuada a los procedimientos de incorporación de nuevos proveedores a los referidos Acuerdos Marco, se advirtió que diversos proveedores adjudicatarios, detallados en los Anexos N° 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08 y 09, adjuntos a dicho informe, no cumplieron con su obligación de realizar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento y/o el no cumplimiento de mantener los requisitos establecidos en el procedimiento de selección de proveedores, por lo que dicho incumplimiento devino en la

⁵

Documento obrante a folios 14 al 42 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3199-2024 -TCE-S5

imposibilidad de suscribir automáticamente los Acuerdos Marco (...), **EXT-CE-2022-5** (...), lo que constituye la comisión del supuesto de infracción establecido en el literal b) del sub numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que corresponde informar al Tribunal de Contrataciones del Estado.

- vii. La no suscripción de los Acuerdos Marco (...) EXT-CE-2022-5 (...), por parte de los proveedores adjudicatarios, causa daño a la entidad en el sentido que perjudica la eficacia de método especial de contratación de los Catálogos Electrónicos.

3. A través del decreto del 23 de mayo de 2024, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador al Adjudicatario, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar acuerdo marco, respecto del procedimiento para la Incorporación de Nuevos Proveedores en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco EXT-CE-2022-5 "*Computadoras de escritorio, computadoras portátiles, escáneres*"; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225.

Asimismo, se otorgó al Adjudicatario el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

4. El decreto de inicio del procedimiento administrativo sancionador fue notificado al Adjudicatario el 24 de mayo de 2024, a través de la "*Casilla Electrónica del OSCE*" (bandeja de mensajes del Registro Nacional de Proveedores), en cumplimiento de la Directiva N° 008-2020-OSCE/CD "*CASILLA ELECTRÓNICA DEL OSCE*" y del artículo 267 del Reglamento.
5. Con decreto del 21 de junio de 2024, considerando que el Adjudicatario no cumplió con presentar sus descargos, pese a encontrarse debidamente notificado con el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver el procedimiento con la documentación obrante en autos, y se remitió el expediente a la Cuarta Sala del Tribunal, para que resuelva.
6. El 17 de julio de 2024 en atención a lo señalado en la Resolución N° 000103-2024-

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3199-2024 -TCE-S5

OSCE/PRE del 2 de julio del 2024, el cual formaliza el Acuerdo de Consejo Directivo que aprueba la reconfiguración de Salas del Tribunal, se remitió el expediente a la Quinta Sala del Tribunal, para que resuelva, siendo recibido por el vocal ponente el 22 del mismo mes y año.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador determinar la responsabilidad administrativa del Adjudicatario por incumplir injustificadamente con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225.

Naturaleza de la infracción

2. En el presente caso, en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, se establece que se impone sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas cuando incurrir en la infracción consistente en incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco.

De la lectura de la infracción en comentario, se aprecia que esta contiene dos supuestos de hecho distintos y tipificados como sancionables, siendo pertinente precisar, a fin de realizar el análisis respectivo que, en el presente caso, el supuesto de hecho imputado corresponde a incumplir injustificadamente con su obligación de formalizar Acuerdos Marco.

3. En relación a ello, el artículo 31 del TUO de la Ley N° 30225 señala que las Entidades contratan, sin realizar procedimiento de selección, los bienes y servicios que se incorporen en los catálogos electrónicos de Acuerdo Marco como producto de la formalización de acuerdos marco; asimismo que, el reglamento establece, entre otros aspectos, los procedimientos para implementar o mantener catálogos electrónicos de acuerdo marco.
4. El numeral 115.1 del artículo 115 del Reglamento precisa que la implementación, extensión de la vigencia y gestión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco está a cargo de Perú Compras, quien establece el procedimiento para la implementación y/o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3199-2024 -TCE-S5

Acuerdo Marco, y, asimismo elabora y aprueba los documentos asociados que se registran en el SEACE.

El literal d) de la misma disposición normativa dispone que, atendiendo a la naturaleza de cada Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco, según corresponda, se puede exigir al proveedor la acreditación de experiencia, capacidad financiera, el compromiso de constituir una garantía de fiel cumplimiento durante la vigencia del Catálogo Electrónico, el compromiso de mantener determinado stock mínimo, entre otras condiciones que se detallen en los documentos del procedimiento.

Asimismo, conforme al literal f) de la referida disposición normativa, el perfeccionamiento de un Acuerdo Marco entre Perú Compras y los proveedores adjudicatarios, supone para estos últimos la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria respecto a la implementación o extensión de la vigencia para formar parte de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, entre las cuales pueden establecerse causales de suspensión, exclusión, penalidades, u otros.

5. Al respecto, en la documentación estándar asociada para la selección de incorporación de nuevos proveedores en los catálogos electrónicos de acuerdos marco vigentes, se estableció que se denominará “*proveedor adjudicatario*” a aquel que haya alcanzado el puntaje mínimo establecido para el criterio de adjudicación al menos para una (1) oferta y estableció que todos aquellos proveedores denominados adjudicatarios debían realizar el depósito de una garantía de fiel cumplimiento

Con relación al depósito de la garantía de fiel cumplimiento, en el mencionado Procedimiento estándar, se estableció lo siguiente:

“2.9 Garantía de fiel cumplimiento

(...)

El **PROVEEDOR ADJUDICATARIO** debe realizar el depósito de garantía de fiel cumplimiento de acuerdo a las consideraciones establecidas en el **Anexo N° 01**.

*El depósito de la Garantía de fiel cumplimiento puede efectuarse a través de cualquiera de los medios habilitados por la Entidad Financiera establecidos en el **Anexo N° 01**. PERÚ COMPRAS verificará que dicho depósito se haya efectuado dentro del plazo establecido, pudiendo requerir para ello el documento que acredite el depósito.*

(...)”

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3199-2024 -TCE-S5

6. Las referidas disposiciones obligan al postor denominado proveedor adjudicatario a presentar la documentación requerida por el procedimiento para la selección de proveedores, a fin de formalizar el Acuerdo Marco, siendo, en estricto, su responsabilidad garantizar que el depósito de la garantía de fiel cumplimiento se realice conforme a lo solicitado por la Entidad.
7. Cabe anotar que en reiteradas resoluciones emitidas por el Tribunal, se ha indicado que la infracción consistente en incumplir con la obligación de perfeccionar el contrato, no solo se concreta con la falta de suscripción del documento que lo contiene, cuando fueron presentados los requisitos correspondientes para dicho efecto, sino que también se deriva de la falta de realización de los actos que preceden al perfeccionamiento del contrato, como es la presentación de los documentos exigidos en las bases, toda vez que esto último constituye un requisito indispensable para concretizar y viabilizar la suscripción del contrato, es decir, ello ocurre cuando el contrato no se suscribe debido a que no se cumplieron, previamente, los requisitos para tal fin.

En la misma línea, se tiene que, a efectos de viabilizar del perfeccionamiento de un Acuerdo Marco, se requerirá -en algunos casos- de forma indispensable actuaciones previas por parte de los proveedores adjudicatarios, como el depósito de una garantía de fiel cumplimiento, sin la cual no sería posible la suscripción automática del mismo, es decir, el incumplimiento del depósito genera el incumplimiento del perfeccionamiento del contrato, configurándose en tal oportunidad la infracción. Lo expresado, se encuentra conforme con lo señalado en el Acuerdo de Sala Plena N° 006-2021-TCE publicado en el Diario El Peruano, el 16 de julio de 2021.

8. Siendo así, corresponde a este colegiado analizar la responsabilidad administrativa del Adjudicatario por incumplir con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco, debiéndose precisar que el análisis del colegiado se encuentra orientado a determinar si se produjo la conducta imputada, descartándose a la vez, la existencia de posibles circunstancias o motivos que constituyan imposibilidad física o jurídica.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3199-2024 -TCE-S5

Configuración de la infracción

9. En ese orden de ideas, y a efectos de analizar la eventual configuración de la infracción por parte del Adjudicatario, en el presente caso, corresponde determinar el plazo con el que aquél contaba para formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2022-5.

Así, de la revisión del Anexo N° 01: EXT-CE-2022-5 “*Parámetros y condiciones del procedimiento para la incorporación de Nuevos Proveedores*”⁶, se advierte que se estableció el cronograma del Acuerdo Marco, de la siguiente manera:

Fases	Duración
Convocatoria	28 de agosto de 2023
Registro de participantes y presentación de ofertas	Del 29 de agosto al 18 de setiembre de 2023
Admisión y evaluación de ofertas	- Admisión: 19 de setiembre de 2023. - Evaluación: 20 de setiembre de 2023.
Publicación de resultados	21 de setiembre de 2023
Periodo del depósito de garantía de fiel cumplimiento	Del 22 de setiembre al 3 de octubre de 2023
Suscripción automática de Acuerdo Marco	4 de octubre de 2023

Cabe precisar que, en el Anexo N° 02: Declaración jurada del proveedor, presentado por los proveedores en la fase de registro y presentación de ofertas, entre otras, declararon que se comprometen a “Efectuar el depósito por concepto de garantía de fiel cumplimiento, conforme a las consideraciones establecidas en las reglas del Procedimiento para la Selección de Proveedores para la Implementación y/o extensión de vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco”.

⁶

Véase: [Documentos asociados EXT-CE-2022-5](#)

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3199-2024 -TCE-S5

Así, de conformidad con el cronograma, el 21 de setiembre de 2023, Perú Compras publicó⁷ la lista de proveedores adjudicados, entre los cuales, se encontraba el Adjudicatario.

RELACIÓN DE PROVEEDORES ADJUDICADOS Y NO ADJUDICADOS DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE
i) COMPUTADORAS DE ESCRITORIO, ii) COMPUTADORAS PORTÁTILES Y iii) ESCÁNERES
EXT-CE-2022-5

N°	RUC	RAZON SOCIAL	ESTADO
119	20601862698	INDUSTRIAS TECNODURA S.A.C.	ADJUDICADO
120	20601892287	DATA TECHNOLOGY PERU S.A.C.	ADJUDICADO
121	20601892511	INVERSIONES M & R PROVEEDORES S.A.C.	ADJUDICADO
122	20601999634	W - ALIMERKA E.I.R.L.	ADJUDICADO
123	20602142249	DASMITEC PERÚ SA	ADJUDICADO
124	20602294367	TSUNADE EXPRESS E.I.R.L.	ADJUDICADO
125	20602410162	VEGAN POWER EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	ADJUDICADO
126	20602551955	REVIEW 77 S.A.C.	ADJUDICADO
127	20602552960	SISTEMAS Y REDES INFORMATICAS S.A.C.	ADJUDICADO
128	20602561284	TECHNOLOGY SUPPLIERS PERU S.A.C.	ADJUDICADO

En la misma publicación, se informó a los proveedores adjudicatarios del Acuerdo Marco el plazo previsto para efectuar el depósito por concepto de garantía de fiel cumplimiento, precisando que de no realizarse el mismo, no podían suscribir el Acuerdo Marco, según se aprecia a continuación:

⁷

Véase: [EXT-CE-2022-5 Publicación de resultados del procedimiento de selección del proveedor - primera incorporación de nuevos proveedores](#)

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3199-2024 -TCE-S5

**EXT-CE-2022-5**

**RESULTADOS DE ADMISIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS
PROCEDIMIENTO DE INCORPORACIÓN DE NUEVOS PROVEEDORES A LOS CATÁLOGOS
ELECTRÓNICOS DE i) COMPUTADORAS DE ESCRITORIO, ii) COMPUTADORAS PORTÁTILES Y
iii) ESCÁNERES**

DEPÓSITO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Se recuerda que el proveedor **ADJUDICADO** deberá depositar la Garantía de Fiel Cumplimiento, para lo cual deberá de tener en cuenta lo siguiente:

- **ENTIDAD BANCARIA:** BBVA / BCP
- **MONTO DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO:** S/ 3000.00 (Tres mil y 00/100 soles).
- **PERIODO DE DEPÓSITO:** Desde el 22 de septiembre hasta el 3 de octubre de 2023.
- **CÓDIGO DE CUENTA RECAUDACIÓN:** BBVA: 7844
BCP(Empresa): PERÚ COMPRAS
- **NOMBRE DEL RECAUDO:** BBVA: EXT-CE-2022-5
BCP : Acuerdo Marco
- **CAMPO DE IDENTIFICACIÓN / DEPOSITANTE:** Indicar RUC (ambos bancos).
Para el caso del BCP- campo recibo: [RUC]EXT20225

El depósito de la Garantía de fiel cumplimiento puede efectuarse a través de cualquiera de los medios habilitados por la Entidad Financiera dentro del plazo establecido, según el siguiente detalle:

ENTIDAD BANCARIA	
BBVA	BCP
Se podrá realizar a través de: • Ventanillas del banco • Agentes • Si es cliente del banco, a través de banca por internet (opción de pago a servicios e instituciones).	Se podrá realizar a través de: • Ventanillas del banco • Agentes • Si es cliente del banco, a través de banca por internet (opción de pagar servicios).

PERÚ COMPRAS verificará que dicho depósito se haya efectuado dentro del plazo establecido, pudiendo requerir para ello el documento que acredite el depósito.

El depósito de la garantía de fiel cumplimiento es por Acuerdo Marco, independientemente de la cantidad de ofertas adjudicadas.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3199-2024 -TCE-S5



El proveedor ADJUDICADO que no realice el depósito dentro del plazo señalado, faltará a lo declarado en el **Anexo No. 02 Declaración jurada del proveedor**, de las Reglas para el procedimiento Estándar para la Selección de Proveedores para la Implementación y/o Extensión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Tipo VII.

El incumplimiento del depósito de la garantía de fiel cumplimiento y/o depósito extemporáneo conllevan a la no suscripción del Acuerdo Marco.

10. De lo antes descrito, se tiene que todos los proveedores que participaron en el procedimiento para la selección de proveedores (para la incorporación) conocieron las fechas respecto a cada etapa del mismo, y las exigencias previas para la suscripción del Acuerdo Marco.

Bajo dichas consideraciones, los proveedores adjudicatarios tenían como plazo para realizar el depósito por concepto de garantía de fiel cumplimiento, desde el **22 de setiembre al 3 de octubre de 2023**, según el cronograma establecido.

11. Sobre el particular, de la documentación remitida por Perú Compras, se aprecia que mediante Informe N° 000170-2023-PERÚ COMPRAS-DAM⁸ del 23 de noviembre de 2023, la Dirección de Acuerdos Marco señaló que el Adjudicatario no formalizó el Acuerdo Marco, toda vez que no realizó el depósito de la garantía de fiel cumplimiento, adjuntando para ello el Anexo N° 08 *“Proveedores adjudicatarios que no suscribieron el Acuerdo Marco EXT-CE-2022-5”*⁹, conforme se advierte a continuación:

ANEXO N° 08
PROVEEDORES ADJUDICATARIOS QUE NO SUSCRIBIERON EL
ACUERDO MARCO EXT-CE-2022-5

Nº	RUC	RAZÓN SOCIAL	ESTADO	MOTIVO DE NO SUSCRIPCIÓN
25	20602410162	VEGAN POWER EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	NO SUSCRITO	NO SUSCRIBIÓ EL ACUERDO MARCO EXT-CE-2022-5 AL NO REALIZAR EL DEPÓSITO DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

⁸ Véase folios 14 al 42 del expediente administrativo en formato PDF.

⁹ Véase folios 55 al 57 del expediente administrativo en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3199-2024 -TCE-S5

12. Del análisis realizado, este Colegiado encuentra acreditado que el Adjudicatario no formalizó el Acuerdo Marco EXT-CE-2022-5, pese a estar obligado a ello.

Sobre la justificación del incumplimiento de la obligación de formalizar el Acuerdo Marco

13. Es pertinente resaltar que para acreditar la existencia de una causa justificada debe probarse fehacientemente que concurrieron circunstancias que hicieron imposible física o jurídicamente el perfeccionamiento contractual con la Entidad o que, no obstante haber actuado con la diligencia ordinaria, le fue imposible al Adjudicatario perfeccionar el Acuerdo Marco debido a factores ajenos a su voluntad.
14. Sobre el particular, el Tribunal ha reconocido en reiteradas resoluciones que, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, la imposibilidad física del postor adjudicado se encuentra referida a un obstáculo temporal o permanente que lo inhabilite o imposibilite, irremediable e involuntariamente, a cumplir con su obligación de perfeccionar la relación contractual; mientras que la imposibilidad jurídica consiste en la afectación temporal o permanente de la capacidad jurídica de la persona natural o jurídica para ejercer derechos o cumplir obligaciones, pues de hacerlo se produciría la contravención del marco jurídico aplicable al caso, y consecuentemente, la posible invalidez o ineficacia de los actos así realizados.
15. En este punto, es pertinente precisar que el Adjudicatario no se apersonó al presente procedimiento sancionador ni formuló sus descargos, a pesar de encontrarse debidamente notificado con el inicio del procedimiento; por tanto, se tiene que aquél no ha aportado elementos que acrediten una justificación para su conducta.
16. En tal sentido, no es posible efectuar un análisis respecto de alguna justificación que evidencie la existencia de alguna imposibilidad jurídica o física que haya propiciado que el Adjudicatario no formalice el Acuerdo Marco EXT-CE-2022-5; por lo que, este Colegiado considera que se ha configurado el segundo elemento del tipo infractor previsto en el TUO de la Ley, el cual es que la conducta de incumplir con formalizar Acuerdos Marco sea injustificada.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3199-2024 -TCE-S5

17. Por lo expuesto, este Colegiado considera que el Adjudicatario ha incumplido con su obligación de formalizar el citado Acuerdo Marco, no habiéndose acreditado causa justificante para dicha conducta, por lo que se determina su responsabilidad en la comisión de la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225.

Respecto de la fecha de comisión de la infracción

18. Al respecto, conforme se expresó en párrafos precedentes, para que proceda la suscripción automática del Acuerdo Marco, resultará necesario el depósito de una garantía.

Así, se aprecia que una de las etapas del procedimiento de Catálogo de Convenio Marco es la de presentación de garantía, estableciéndose plazos para su presentación, lo que permite concluir que es una obligación de los proveedores cumplir con ello como condición para que se suscriba de manera automática el Acuerdo Marco, en caso contrario, darán lugar a la no suscripción del Acuerdo Marco por incumplimiento del proveedor adjudicatario.

19. Ahora bien, de la documentación obrante en el expediente administrativo, se ha verificado que el Adjudicatario no realizó el depósito de la “Garantía de fiel cumplimiento” en el periodo previsto para ello, lo cual impidió que cumpliera con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco.
20. En esta línea, resulta pertinente mencionar que el Acuerdo de Sala Plena N° 006-2021/TCE¹⁰ del 11 de junio de 2021, publicado el 16 de julio de 2021 en el Diario Oficial El Peruano, el cual concluye que la infracción consistente en incumplir injustificadamente la obligación de perfeccionar el contrato o formalizar Acuerdos Marco, **se configura en el momento en que el postor adjudicado incumple con alguna de sus obligaciones que impiden el perfeccionamiento del contrato.**

Por lo tanto, con la no presentación o no subsanación de documentos, el propio postor pierde la posibilidad de firmar o perfeccionar el contrato y/u orden de

¹⁰ Véase: [Acuerdo de Sala Plena N° 006-2021/TCE del 11 de junio de 2021](#)

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3199-2024 -TCE-S5

compra o servicio, así como formalizar el acuerdo marco, siendo esas las fechas del respectivo incumplimiento las que se deben considerar como fechas de comisión de la infracción; criterio que ha sido desarrollado en el mencionado Acuerdo.

21. En esta línea, es preciso resaltar la finalidad del procedimiento de contratación pública y que este debe guiarse por principios de eficiencia y eficacia, conforme a lo señalado en el literal f) del artículo 2 de la Ley, esto es, satisfacer de forma oportuna los fines públicos de la compra, lo cual solo será posible en la medida que las contrataciones se desarrollen sin dilaciones ni incumplimientos por parte de los proveedores.
22. Es así como, en el presente caso, el hecho de no haber realizado el depósito de la “*Garantía de fiel cumplimiento*” constituye un incumplimiento que deriva en la imposibilidad de perfeccionar el contrato, consecuentemente, se ha configurado la casual de infracción en dicha oportunidad **[3 de octubre de 2023]**.

Graduación de la sanción.

23. El literal a) del numeral 50.4 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225 prevé que corresponde al infractor pagar una multa no menor al cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la propuesta económica o del contrato, y ante la imposibilidad de determinar el monto de la oferta económica o del contrato se impondrá una multa de entre cinco (5) y quince (15) UIT, de la oferta económica o del contrato, según corresponda, el cual no puede ser inferior a una (1) UIT.

En esa misma línea el citado literal establece como medida cautelar la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto no sea pagada por el infractor, por un plazo no menor a tres (3) meses ni mayor a dieciocho (18) meses, la cual además no computa para el plazo de inhabilitación definitiva.

24. Ahora bien, tal como se ha detallado precedentemente, a fin de determinar el monto de la multa a imponer al Adjudicatario, resulta necesario conocer el monto de la propuesta económica o del contrato; no obstante, en el presente caso, debe

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3199-2024 -TCE-S5

tenerse en consideración que, debido a la naturaleza de la modalidad de selección del Acuerdo Marco, éste no contempla oferta económica alguna por parte de los proveedores, dado que dicha modalidad tiene como finalidad seleccionar a los proveedores que debido a sus características deben integrar el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.

Sobre ello es necesario señalar que de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) del numeral 50.4 del artículo 50 de la Ley se prevé que **ante la imposibilidad de determinar el monto de la oferta económica o del contrato se impondrá una multa entre cinco (5) y quince (15) UIT**; razón por la cual, corresponde imponer sanción administrativa al Adjudicatario, en aplicación del referido texto legal.

25. Teniendo como referencia las consideraciones expuestas, en el presente caso, la multa a imponer no puede ser inferior a cinco UIT¹¹ (**S/ 25,750.00**) ni mayor a quince UIT (**S/77,250.00**).

Bajo dicha premisa, corresponde imponer al Adjudicatario, la sanción de multa prevista en la Ley, para lo cual se tendrá en consideración los criterios de graduación previstos en el artículo 264 del Reglamento.

26. Adicionalmente, también será tomado en cuenta al momento de fijar la sanción, lo dispuesto en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto al principio de razonabilidad, según el cual las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.
27. En ese contexto, corresponde determinar la sanción a imponer al Adjudicatario, considerando los siguientes criterios:

¹¹ Mediante Decreto Supremo N° 309-2023-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2023, se estableció que el valor de la UIT para el año 2024, es S/ 5,150.00 (cinco mil ciento cincuenta con 00/100 soles).

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3199-2024 -TCE-S5

- a) **Naturaleza de la infracción:** desde el momento en que el Adjudicatario se registró como participante y presentó su oferta, quedó obligado a cumplir con las disposiciones previstas en la normativa de contratación pública y las Reglas establecidas para el Acuerdo Marco, resultando una de éstas la obligación de efectuar el depósito por concepto de garantía de fiel cumplimiento dentro del plazo establecido en el cronograma aprobado por la Entidad, lo cual constituía requisito indispensable para la formalización del referido acuerdo marco.
- b) **Ausencia de intencionalidad del infractor:** en el presente caso no se ha podido acreditar la intencionalidad del Adjudicatario en la comisión de la infracción.
- c) **La inexistencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad:** sobre este aspecto, en diversos casos similares, Perú Compras ha informado que el no perfeccionamiento del contrato genera efectos negativos, por cuanto el rango de las ofertas adjudicadas son el resultado de un procedimiento de evaluación y podría afectarse potencialmente a otros proveedores, y además porque se afectaría el nivel de competencia en los catálogos electrónicos pues al existir menos proveedores el precio del producto se incrementa. En tal sentido, perjudica la eficacia de la herramienta de los catálogos electrónicos que administra.
- d) **El reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada:** conforme a la documentación obrante en el expediente, no se advierte documento alguno por el que el Adjudicatario haya reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción antes que fuera detectada.
- e) **Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal:** de acuerdo a la revisión de la base de datos del Registro Nacional de Proveedores (RNP), el Adjudicatario no cuenta con antecedentes de sanción administrativa impuesta por el Tribunal.
- f) **Conducta procesal:** debe tenerse en cuenta que el Adjudicatario no se apersonó al presente procedimiento administrativo sancionador, ni formuló sus descargos a la imputación en su contra, a pesar de estar debidamente notificado para tal efecto.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3199-2024 -TCE-S5

- g) **La adopción e implementación del modelo de prevención:** de la revisión de la documentación que obra en el expediente, no hay información que acredite que el Adjudicatario haya adoptado o implementado algún modelo de prevención.
- h) **La afectación de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias¹²:** si bien se ha verificado que el Adjudicatario figura acreditado como microempresa desde el 24 de octubre del 2023, según consta en el Registro Nacional de Micro y Pequeña Empresa (REMYPE), lo cierto es que en el expediente administrativo no obra documentación que permita evaluar el presente criterio de graduación.

Procedimiento y efectos del pago de la multa

28. Al respecto, el procedimiento establecido en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - “Lineamientos para la Ejecución de la Sanción de Multa Impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”, aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE, publicada el 3 de abril de 2019 en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del OSCE, es como sigue:
- El proveedor sancionado debe pagar el monto íntegro de la multa y comunicar al OSCE dicho pago, adjuntando el comprobante original respectivo. En caso no notifique el pago al OSCE dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de haber quedado firme la resolución sancionadora, la suspensión decretada como medida cautelar operará automáticamente.
 - El pago se efectúa mediante Depósito en la Cuenta Corriente N° 0000-870803 del OSCE en el Banco de la Nación.
 - La comunicación del pago se efectúa a través de la presentación del formulario denominado “Comunicación de Pago de Multa” únicamente en la

¹² Incorporado por la Ley N° 31535, Ley que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a fin de incorporar la causal de afectación de actividades productivas o de abastecimiento por crisis sanitarias, aplicable a las micro y pequeñas empresas (Mype). Publicada el 28 de julio de 2022 en el Diario Oficial El Peruano.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3199-2024 -TCE-S5

Mesa de Partes Digital del OSCE¹³. El proveedor sancionado es responsable de consignar correctamente los datos que se precisan en el citado formulario.

- La obligación de pago de la sanción de multa se extingue el día hábil siguiente de la verificación del depósito y su registro en el SITCE o del día siguiente al término del período máximo de suspensión por falta de pago previsto como medida cautelar.
 - La condición de proveedor suspendido se genera el día siguiente al vencimiento del plazo de siete (7) días hábiles de haber quedado firme la resolución sancionadora sin que el proveedor sancionado efectúe y comunique el pago del monto íntegro de la multa, esta misma condición se genera el día siguiente a aquel en que la Unidad de Finanzas de la Oficina de Administración del OSCE verifique que la comunicación de pago del proveedor sancionado no ha sido efectiva.
 - Cuando el proveedor comunique el pago de la multa con posterioridad a su suspensión, dicha suspensión se levantará automáticamente el día siguiente de haber sido registrada en el SITCE la verificación del pago.
 - Asimismo, de no realizarse y comunicarse el pago de la multa por parte del proveedor suspendido, la suspensión se levantará automáticamente el día siguiente de haber transcurrido el plazo máximo dispuesto por la medida cautelar contenida en la resolución sancionadora firme.
29. Finalmente, cabe mencionar que la comisión de la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, cuya responsabilidad ha quedado acreditada, tuvo lugar el **3 de octubre de 2023**, fecha en la cual venció el plazo máximo con que contaba el Adjudicatario para efectuar el depósito bancario de la garantía de fiel cumplimiento, con la finalidad de perfeccionar el Acuerdo Marco EXT-CE-2022-5.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Roy Nick Álvarez Chuquillanqui y la intervención del Vocal Christian Cesar Chocano Davis y la Vocal Olga Evelyn Chávez Sueldo, atendiendo a la reconfirmación de la Quinta Sala del Tribunal de

¹³ Podrá acceder a través del portal web institucional www.gob.pe/osce, para dicho efecto puede consultar la guía disponible en el siguiente enlace <https://bit.ly/2G8XlTh>

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3199-2024 -TCE-S5

Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE, del 1 de julio de 2024, publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial “El Peruano”, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad:

LA SALA RESUELVE:

1. **SANCIONAR** al proveedor **VEGAN POWER EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con RUC N° 20602410162)**, con una multa ascendente a **S/ 25,750 (veinticinco mil setecientos cincuenta con 00/100 soles)**, por su responsabilidad al **haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2022-5**, convocado por la Central de Compras Públicas – Perú Compras, infracción tipificada en el numeral b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

El procedimiento para la ejecución de la multa se iniciará luego de que haya quedado firme la presente resolución por haber transcurrido el plazo de cinco (5) días hábiles sin que se haya interpuesto el recurso de reconsideración contra aquella, o porque, habiéndose presentado el recurso, este fuera desestimado.

2. **Disponer como medida cautelar, la suspensión** del proveedor **VEGAN POWER EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con RUC N° 20602410162)**, de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, **por un plazo de tres (3) meses**, en caso el señor infractor no cancele la multa según el procedimiento establecido en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - “Lineamientos para la Ejecución de la Sanción de Multa Impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”.
3. Disponer que el pago de la multa impuesta se realice en la cuenta del OSCE N° 0000-870803 en el Banco de la Nación. En caso el administrado no notifique el pago al OSCE dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de haber quedado firme

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3199-2024 -TCE-S5

la presente resolución, la suspensión decretada como medida cautelar operará automáticamente. Una vez comunicado el pago efectuado, el OSCE tiene un plazo máximo de tres (3) días hábiles para verificar la realización del depósito en la cuenta respectiva. La obligación de pago de la sanción de multa se extingue el día hábil siguiente de la verificación del depósito y su registro en el SITCE o del día siguiente al término del período máximo de suspensión por falta de pago previsto como medida cautelar.

4. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, se proceda conforme a las disposiciones contempladas en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - *“Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”*, aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CHRISTIAN CÉSAR CHOCANO DAVIS
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

OLGA EVELYN CHÁVEZ SUELDO
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

ROY NICK ALVAREZ CHUQUILLANQUI
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

SS.
Chocano Davis.
Chávez Sueldo
Álvarez Chuquillanqui